

RESOLUCIÓN No. 00655

"POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE ESPECIES SILVESTRES DE FLORA"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución 438 de 2001, Decreto 1498 de 2008, Resolución 2064 de 2010, Resolución 401 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Área Flora e Industria de la Madera (AFIM), en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental y dentro del marco de la potestad sancionatoria en cabeza del Estado, realiza actividades de control al tráfico de la flora silvestre en el Distrito Capital.

Resultado de esos operativos de control se han perpetrado incautaciones de productos forestales maderables en compañía de la Fuerza Pública, conforme a lo establecido en Ley 1333 de 2009 y demás normas reglamentarias. Así las cosas, estos especímenes decomisados se han dispuesto provisionalmente en el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CRRFFS) de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicado en la localidad de Engativá, en la Calle 64 No. 128-10.

Que el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CRRFFS) de la Secretaría Distrital de Ambiente, previo proceso de contratación para la construcción del nuevo Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre (CAV); requiere el inicio de obras de acuerdo con el cronograma de ejecución del contrato, el cual determina que para el día 28 de febrero de 2018 el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre debe estar totalmente desocupado.

RESOLUCIÓN No. 00655

Que conforme a lo anterior, el día 18 de enero de 2018, el grupo técnico del Área Flora e Industria de la Madera, realizó visita al Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre con el fin de adelantar el inventario físico de los productos forestales maderables que se encuentran en disposición provisional.

Que como resultado de lo anterior, se emitió el Informe Técnico 00037 de Inventario de Especímenes de Flora en Guarda y Custodia en el CRFFS, el cual concluyó que en el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre reposan un total de treinta y tres (33) lotes de madera, los cuales suman un total de trescientos treinta y dos punto noventa y cinco (332,95) m³ de madera correspondiente a cinco mil doscientos setenta y siete (5277) puntas.

Que mediante memorando 2018IE21540 del 07 de febrero de 2018 la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente informa a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la misma entidad, *“(…) que luego de verificar la capacidad de almacenamiento del predio Ceresos [sic] -entiéndase predio CERESA-, que se encuentra en uso dentro del convenio 1295 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, la Secretaría Distrital de Ambiente y el IDIPRON, se autoriza el área para almacenar el volumen de madera en mención, ya que en el predio hay una capacidad máxima de almacenamiento de 400 m³.”*

Que conforme a lo anterior, el día 12 de febrero de 2018, en atención al memorando 2018IE21540 del 07 de febrero de 2018, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizó visita al predio denominado “Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)”, ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11 A – 78 Este de Bogotá D.C., con el fin de evaluar las condiciones del sitio asignado para realizar la disposición provisional de los productos forestales maderables.

Que resultado de la citada visita, se emitió el Concepto Técnico SSFFS-01475 del 14 de febrero de 2018 que concluyó lo siguiente:

“(…) Una vez verificado el sitio asignado para el almacenamiento de las maderas que se encuentran en custodia de la SDA, del predio Ceresos del IDIPRON que se encuentra ubicado en la Calle 28 Bis C- Sur N° 11 A – 78 Este, se determinó que cumple con las características necesarias para la disposición provisional de los productos maderables, teniendo en cuenta que: presenta un área suficiente para realizar la disposición provisional de las maderas en custodia de la SDA, la infraestructura tipo hangar totalmente cubierta, garantiza la protección de la madera, tiene seguridad permanente, ya que el predio está totalmente cercado y cuenta con servicio de

RESOLUCIÓN No. 00655

vigilancia y las vías de acceso al predio se encuentran en buen estado. Por lo anterior, técnicamente se considera viable realizar la disposición provisional de los productos forestales que actualmente se encuentran almacenado en el CRFFS de la SDA ubicado en Engativá, en el predio Ceresos del IDIPRON. Este concepto se expide desde el punto de vista técnico, corresponde al Área Jurídica, tomar las acciones pertinentes, para realizar la disposición provisional de las maderas en custodia de la SDA.”

Que de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico SSFFS-01475, es preciso aclarar que de los 33 lotes de madera incautada equivalentes a un volumen de 332,95 m³, se encuentran **siete (7) lotes de madera** equivalente a un volumen de 55,6 m³, sobre la cual se concluyó jurídicamente el proceso sancionatorio y por consiguiente se encuentra en proceso de **disposición final** para la entrega a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de Secretaría Distrital de Ambiente (conforme al artículo 47 de la Ley 1333 de 2009). Respecto de los **veintiséis (26) lotes de madera** equivalente a un volumen de 277,35 m³, de la cual versan procesos sancionatorios que se encuentran en curso, requieren **una custodia de la disposición provisional** en un nuevo sitio de recepción, en atención a las obras de construcción del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre donde actualmente se encuentra.

Que así mismo, en cuanto al lote No. 25 de madera producto de la especie perillo -*couma macrocarpa*- presentado en bloque en volumen de 30m³ y 480 unidades (conforme al acta de decomiso No. 2987 del 4 de mayo de 2017 efectuado por la SIJIN – Policía Nacional); se encuentra en cadena de custodia como material probatorio dentro del proceso que se adelanta en la Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El reconocimiento constitucional y legal de los recursos naturales como bienes jurídicos que gozan de especial protección, se constituyen también como un factor que limita el ejercicio económico de los particulares, como así se deriva del inciso quinto del artículo 333 de la Constitución Política, revelando la potestad intervencionista del Estado, a través de la ley, para restringir el ámbito en que puede ser desarrollada la libertad económica atendiendo a valores como el interés social y el ambiente, constituyéndose como la cortapisa, para que la iniciativa privada, libre competencia y la empresa, no sean considerados como derechos absolutos.

Reafirmando lo anterior, por disposición del artículo 80 de la constitución, se adopta para

Página 3 de 16

RESOLUCIÓN No. 00655

el Estado Colombiano un modelo de desarrollo sostenible, que se configura como un postulado garantista que propugna por la protección de los recursos naturales, y en el cual se asume una perspectiva vinculante entre utilidad y conservación de estos recursos, sirviendo como un precepto justificador para establecer limitaciones al ejercicio de determinados derechos, y en particular, los de contenido económico como los ya referidos.

De esta manera el Constituyente de 1991, concibió el desarrollo económico, ligado a la explotación y aprovechamiento que ofrecen los recursos naturales, asignando de manera especial al Estado, mediante el artículo 334 de la constitución, la facultad prevalente en la dirección de la economía, encontrando nuevamente un aspecto restrictivo para la explotación de los recursos naturales, pues convoca en la función legislativa la prerrogativa para intervenir en estas actividades, significando esto, que el valor proteccionista para los recursos naturales y el medio ambiente que la Constitución le asigna al Estado, es persistente para asegurar su mantenimiento y conservación.

Siguiendo con el estudio de la normatividad ambiental que prevé un contenido económico en los recursos naturales, con la expedición de la Ley 99 de 1993 en su artículo primero se establecen los *“PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES”*, cuya estructuración se caracteriza por la consolidación de estas premisas como valores jurídicos de carácter legal que sirven de interpretación y fundamentan la organización ambiental del Estado, cobrando una extrema importancia lo dispuesto en el numeral primero del precitado artículo, pues se vincula al ejercicio de un modelo de crecimiento económico relacionado con el concepto de desarrollo sostenible definido por la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Dentro de la regulación normativa, en materia ambiental, se han previsto como instrumentos jurídicos que posibilitan y facultan a los particulares para disponer de estos recursos, lo regulado por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, con los *“MODOS PARA ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO”*, concibiendo la utilización de los recursos naturales a partir de la consolidación de derechos que pueden ser adquiridos por efectos de la Ley, permiso, concesión y asociación, por lo tanto, se extrae que cualquier actividad que involucre el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales va ser regulado por estas figuras.

Además de lo antepuesto, en esta codificación se recoge un marco genérico dispuesto

RESOLUCIÓN No. 00655

para cada recurso natural renovable, y que para este debate concierne al recurso de flora, en cuya compilación se propende por su protección, concediendo facultades de intervención, manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización tanto de especies de la flora silvestre como de sus productos primarios.

En este estricto sentido normativo, el ordenamiento jurídico ha diseñado sistematizaciones legales y específicas que van a regular en concreto la materia para cada recurso, previendo para este caso el régimen de aprovechamiento forestal a través del Decreto 1791 de 1996, en el que se proyectó como objeto primordial, la regulación de las actividades desarrolladas tanto por la administración pública como por los particulares para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, concibiendo al desarrollo sostenible como una de sus finalidades.

Guardando concordancia con los criterios que permiten el uso y aprovechamiento de los recursos naturales a través de permisos o autorizaciones reglados por el Código de Recursos Naturales, el Régimen de Aprovechamiento Forestal contempla en el literal e) del artículo cuarto, la sujeción de los diferentes usos que se destinen al recurso de flora, como su aprovechamiento sostenible, bien sea desarrollados por personas públicas o privadas, a través de las mencionadas figuras permisivas.

Con esta apreciación, una de las circunstancias derivadas del aprovechamiento del recurso de flora, es su movilización, circunstancia que causa el amparo de un permiso cuyo fin inmediato es establecer la procedencia legal de los productos que se pretenden desplazar, es decir, que la actividad de aprovechamiento forestal se encuentre permitida, o de otro modo, su importancia radica en evitar el tráfico ilegal de este recurso. En consecuencia, el Decreto 1791 de 1996, estructuró para la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, el salvoconducto de movilización, prescrito en el artículo 74, consistente en la autorización expedida por la Autoridad Ambiental, mediante un documento para la movilización en el territorio nacional de productos forestales o flora silvestre, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización.

Establecida entonces la tenencia de los productos forestales a favor del Distrito Capital, corresponde por este Despacho fijar el procedimiento para la custodia y disposición provisional de los mismos a partir del siguiente fundamento jurídico:

RESOLUCIÓN No. 00655

Respecto de la **disposición provisional** en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora silvestre, la Ley 1333 de 2009 en su artículo 50 establece:

“ En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto”. (Negrilla fuera de texto original)

Continuando con el análisis jurídico, el Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución 2064 de 2010 reglamentó las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora, así como el alcance del concepto de la disposición final y la disposición provisional de la flora silvestre maderable y las entidades competentes para su custodia:

“(…) ARTÍCULO 24. DE LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE LA FLORA SILVESTRE. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de flora silvestre, la autoridad ambiental competente procederá a ubicar provisionalmente los especímenes en los Centros de Atención, Valoración –CAV–, Jardines Botánicos, u otros sitios como Entidades Públicas aptas para tal efecto.

La disposición provisional de flora silvestre maderable deberá hacerse conforme a lo señalado en el “Protocolo de aprehensión preventiva de flora silvestre maderable”, enunciado en el Anexo 21 de la presente resolución.

(…)

ARTÍCULO 27. DE LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE EN OTROS SITIOS COMO ENTIDADES PÚBLICAS APTAS PARA TAL EFECTO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de flora silvestre y en caso de no contar la autoridad ambiental competente con un CAV de Flora Silvestre Maderable cercano dispondrá de la flora silvestre maderable en entidades públicas tales como escuelas, colegios, estaciones de policía, bases militares, ancianatos, SENA y entidades de beneficencia de acuerdo con lo establecido en el protocolo, enunciado en el Anexo 21.

RESOLUCIÓN No. 00655

PARÁGRAFO 1o. *En el caso que la autoridad ambiental competente decida la disposición provisional de la flora silvestre maderable en sitios como entidades públicas, la autoridad ambiental deberá emitir un acto administrativo en el cual definirá el tiempo establecido de tenencia en dicho establecimiento, así como las obligaciones que la entidad adquiere a fin de responder por el producto aprehendido o decomisado preventivamente y la imposibilidad de venta o entrega a cualquier otra entidad o persona ajena a la que defina por la Autoridad Ambiental respectiva.*

PARÁGRAFO 2o. *En todos los casos una vez la autoridad ambiental competente profiera el acto administrativo en el cual define la entidad pública a la cual se le entregará provisionalmente la flora silvestre maderable aprehendida o decomisada temporalmente, procederá a marcar cada uno de los especímenes de acuerdo con lo establecido en el protocolo enunciado en el **Anexo 21** que hace parte integral de la presente resolución.*

PARÁGRAFO 3o. *En todos los casos la disposición provisional de la flora silvestre maderable en entidades públicas, será objeto de registro por parte de las autoridades ambientales competentes, diligenciando la siguiente información:*

- 1. Nombre y ubicación de la entidad pública a la cual se remitió la flora silvestre maderable.*
- 2. Inventario actualizado de los especímenes o productos aprehendidos o decomisados preventivamente incluyendo el código nacional de ingreso, especies o subespecies y demás características que contribuyan a identificarlos.*
- 3. Procedencia de los especímenes de flora maderable, citando fecha de recepción, y número del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre.*
- 4. Anotación de cada novedad o movimiento realizado hasta la destinación final del espécimen o producto, hurto, entre otros, señalando el código del concepto técnico de disposición final, y/o actos administrativos relacionados con la disposición final de los especímenes y el salvoconducto de movilización de los mismo en caso de requerirse.”*

Surge en primer término poner en conocimiento la circunstancia que genera el pronunciamiento que defina la situación jurídica de estos productos forestales, es así, que la complejidad del asunto se presenta por la tenencia física de este material, pues la Secretaría Distrital de Ambiente adelanta un contrato de obra de infraestructura en el Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, para la construcción del nuevo Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre (CAV). Por consiguiente, se establece la necesidad de trasladar el recurso forestal maderable a un sitio de disposición provisional que reúna las condiciones técnicas para su guarda y custodia hasta tanto se defina su situación jurídica y disposición final.

RESOLUCIÓN No. 00655

Así las cosas, dado el encargo constitucional y legal asignado para la administración y manejo de los recursos naturales, esta Autoridad Ambiental realizó estudio técnico de las condiciones adecuadas (de infraestructura, seguridad y acceso) para la custodia y disposición provisional del recurso forestal maderable en diferentes sitios de recepción.

Como resultado de dicho estudio, se determinó que el predio “*Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)*”, ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11 A – 78 Este de Bogotá D.C., administrado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRÓN), cuenta con los lineamientos técnicos necesarios para la guarda y custodia del recurso maderable objeto de pronunciamiento señalados así:

- “ A) Presenta un área suficiente (mayor a 400m2) para realizar la disposición provisional de las maderas en custodia de la SDA.*
- B) La infraestructura tipo hangar totalmente cubierta, garantiza la protección de la madera.*
- C) Tiene seguridad permanente, ya que el predio está totalmente cercado y cuenta con servicio de vigilancia.*
- D) Las vías de acceso al predio se encuentran en buen estado.”*

En este orden de ideas, la Secretaría Distrital de Ambiente con fundamento en la Resolución 2064 de 2010 reitera que; al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRÓN) se le concede únicamente la custodia de la disposición provisional del recurso forestal maderable y se imposibilita cualquier tipo de enajenación a persona natural o jurídica.

En suma de lo anterior, se precisa que la entrega en custodia de la disposición provisional del recurso forestal maderable a favor del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRÓN), se concede a título gratuito, lo cual no genera ningún tipo de contraprestación a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que respecto al lote No. 25 que se encuentra en cadena de custodia (correspondiente al acta de decomiso, incautación o aprehensión No. 2987 del 4 de mayo de 2017 efectuado por la SIJIN), la Secretaría Distrital de Ambiente comunicará a la Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente el presente acto administrativo con el fin de poner en conocimiento el traslado y custodia del material probatorio. Lo anterior, con el fin de que la Autoridad Judicial verifique el traslado y disposición provisional del material probatorio registrado en cadena de custodia.

Expuesto lo anterior, y conforme a los argumentos facticos, técnicos y jurídicos, ésta Autoridad Ambiental, en aras de garantizar la adecuada tenencia transitoria de los

RESOLUCIÓN No. 00655

recursos forestales maderables, soportado en el Informe Técnico 00037 de Inventario de Especímenes de Flora en Guarda y Custodia en CRFFS del 18 de enero de 2018 y el Concepto Técnico SSFFS-01475 de 14 de febrero de 2018; ordenará la entrega la custodia y disposición provisional de la Flora Silvestre Maderable al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRÓN), en el predio “*Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)*”, ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11 A – 78 Este de Bogotá D.C.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la entrega en custodia y disposición provisional de veintiséis (26) lotes de madera equivalente a un volumen de doscientos setenta y siete punto treinta y cinco metros cúbicos (277,35 m³), al **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN)** identificado con Nit. 899.999.333-7, a través del Director General, el Señor **WILFREDO GRAJALES ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.301; en el predio “*Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)*”, ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11 A – 78 Este de Bogotá D.C., hasta la culminación del proceso sancionatorio ambiental mediante el cual se decida sobre la disposición final:



RESOLUCIÓN No. 00655

No.	DATOS DE LOS PRODUCTOS FLORA DECOMISADOS, APREHENDIDOS, INCAUTADOS.				DATOS ACTA DE DECOMISO, INCAUTACION O APREHENSION				DATOS PLATAFORMA DONDE QUEDAN EN GUARDA Y CUSTODIA			CONDICIÓN Y USO	
	Especie o producto		Presentación	Volumen (m³)	Unidades	Número	Fecha			Auto-ridad	Nombre o número de la plataforma		Numero de foto
	Nombre común	Nombre científico					Día	Me- s	Año				
1	Eucalip- to	Eucalyptus globulus	Rolliza	12	191	1	6	9	14	Ponal	No. 1 Entrada	Ponal 001 2014	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en demarcación de caminos y estabilización de taludes.
2	Ceiba	Ceiba sp	Tablas	17	700	2929	12	8	13	PAE	No. 1 Entrada	12-08-13	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en germinadores y/o camas de vivero.
3	Ciprés	Cupressus sp	Bloque	15,5	215	2917	15	5	12	PAE	No. 1 Entrada	PAE 02917	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en carpintería y ebanistería.
4	Pino	Pinus patula	Rolliza	12	187	2919	20	6	12	PAE	No. 1 Entrada	PAE 02919	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en demarcación de caminos y estabilización de taludes.
5	Frijolito	Schizolobium sp	Bloque	5	68	2924	30	10	12	PAE	No.2 Teja de zinc	PAE 02924	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en elaboración de tutores.
6	Moho	Cordia sp	Bloque	0,84	23	560	15	3	14	PAE	No.2 Teja de zinc	PAE 560	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en ebanistería.
	Flor morado	Tabebuia rosea											
7	Eucalip- to	Eucalyptus globulus	Bloque	11,8	145	1	13	10	9	PAE	No.2 Teja de zinc	13/10/20 09	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en postería, demarcación de caminos, estabilización de taludes y camas de viveros.



RESOLUCIÓN No. 00655

No.	DATOS DE LOS PRODUCTOS FLORA DECOMISADOS, APREHENDIDOS, INCAUTADOS.				DATOS ACTA DE DECOMISO, INCAUTACION O APREHENSION				DATOS PLATAFORMA DONDE QUEDAN EN GUARDA Y CUSTODIA		CONDICIÓN Y USO		
	Especie o producto		Presentación	Volumen (m ³)	Unidades	Número	Fecha			Auto-ridad		Nombre o número de la plataforma	Numero de foto
	Nombre común	Nombre científico					Día	Me- s	Año				
8	Pino	Pinus patula	Rolliza	2	56	2915	15	5	12	PAE	No.2 Teja de zinc	PAE 002915	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en demarcación de caminos y estabilización de taludes.
9	Pino	Pinus sp	Bloque	17	237	2930	12	8	13	PAE	No.2 Teja de zinc	PAE 002930	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en carpintería y ebanistería.
10	Marfil	Simarouba amara	Bloque	10	273	2927	12	8	13	PAE	No.2 Teja de zinc	PAE 02927	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en marquetería, elaboración de artículos en madera, carpintería y ebanistería.
	Perillo	Couma macrocarpa		12									
11	Cedro	Cedrela sp	Bloque	0,7	15	2955	13	8	2015	PAE	No. 3 Carpa	PAE 2955	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en ebanistería.
	Ordinario	Spp		5,042	41								
12	Pino	Pinus sp	Rolliza	4	145	2922	30	10	12	PAE	No. 3 Carpa	PAE 02922	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en estacas de madera, tutores, germinadores y/o camas de vivero.
13	Caracolí	Annacardium sp	Bloque	5	52	2923	30	10	12	PAE	No. 3 Carpa	PAE 02923	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en estacas de madera, tutores, germinadores y/o camas de vivero.



RESOLUCIÓN No. 00655

No.	DATOS DE LOS PRODUCTOS FLORA DECOMISADOS, APREHENDIDOS, INCAUTADOS.				DATOS ACTA DE DECOMISO, INCAUTACION O APREHENSION				DATOS PLATAFORMA DONDE QUEDAN EN GUARDA Y CUSTODIA		CONDICIÓN Y USO		
	Especie o producto		Presentación	Volumen (m³)	Unidades	Número	Fecha			Auto-ridad		Nombre o número de la plataforma	Numero de foto
	Nombre común	Nombre científico					Día	Me- s	Año				
14	Eucalip- to	Eucalyptus sp	Rolliza	10	148	2926	26	3	13	PAE	No. 3 Carpa	2926	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en demarcación de caminos y estabilización de taludes.
15	Eucalip- to	Eucalyptus sp	Bloque	8	66	S/N	22	3	11	PAE	No. 3 Carpa	PAE 22-03-11	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en estacas de madera, germinadores y/o camas de vivero.
16	Pino	Pinus patula	Bloque	13,5	164	2918	13	6	12	PAE	No. 3 Carpa	2918 GUPAE	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en carpintería y ebanistería.
17	Ordina- rio	Spp	Bloque	16	237	2950	4	5	2015	PAE	No. 3 Carpa	PAE 2950	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en tutores, estacas de madera, germinadores y/o camas de vivero.
18	Ordina- rio	Spp	Tablas	5,64	409	2908	23	4	2015	PAE	No. 3 Carpa	PAE 2908	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en tutores, estacas de madera, germinadores y/o camas de vivero.
19	Frijolito	Schizolobium sp	Bloque	7	276	2920	24	7	12	PAE	No. 3 Carpa	2920	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en tutores, estacas de madera, germinadores y/o camas de vivero. Algunos postes pueden ser usados para ebanistería.



RESOLUCIÓN No. 00655

No.	DATOS DE LOS PRODUCTOS FLORA DECOMISADOS, APREHENDIDOS, INCAUTADOS.				DATOS ACTA DE DECOMISO, INCAUTACION O APREHENSION				DATOS PLATAFORMA DONDE QUEDAN EN GUARDA Y CUSTODIA		CONDICIÓN Y USO		
	Especie o producto		Presentación	Volumen (m ³)	Unidades	Número	Fecha			Auto- ridad		Nombre o número de la plataforma	Numero de foto
	Nombre común	Nombre científico					Día	Me s	Año				
	Ceiba	Ceiba sp	Bloque	7									
	Higuerón	Ficus sp	Bloque	7									
20	Roble	Tabebuia sp	Bloque	2	45	2907	16	9	2014	PAE	No. 3 Carpa	2907	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en ebanistería.
	Cedro	Cedrela sp	Bloque	5	77								
21	Abarco	Cariniana pyriformis	Bloque	20	142	2957	8	3	2016	PAE	No. 3 Carpa	2957	Por el estado actual de la madera, puede ser usada como madera estructural.
22	Eucalip to	Eucalyptus globulus	Rolliza	2,6	68	2960	13	4	2016	PAE	No. 3 Carpa	2960	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en demarcación de caminos y estabilización de taludes.
23	Higuer on	Ficus sp.	Bloque	9,78	172	2966	26	5	2016	PAE	No. 3 Carpa	2966	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en estacas de madera, tutores, germinadores y/o camas de vivero.
24	Eucalip to	Eucalyptus sp.	Rolliza	3,08	51	2967	8	6	2016	PAE	No. 3 Carpa	2967	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en demarcación de caminos y estabilización de taludes.
25	Perillo	Couma macrocarpa	Bloque	30	480	2987	4	5	2017	SIJIN	No. 3 Carpa	2987	Por el estado actual de la madera, se sugiere el uso en ebanistería.
26	Cedro	Cedrela sp	Bloque	0,87	12	2988	22	6	2017	GUPA E	No. 3 Carpa	2988	Por el estado actual de la madera, se

RESOLUCIÓN No. 00655

No.	DATOS DE LOS PRODUCTOS FLORA DECOMISADOS, APREHENDIDOS, INCAUTADOS.				DATOS ACTA DE DECOMISO, INCAUTACION O APREHENSION				DATOS PLATAFORMA DONDE QUEDAN EN GUARDA Y CUSTODIA		CONDICIÓN Y USO		
	Especie o producto		Presentación	Volumen (m ³)	Unidades	Número	Fecha			Auto-ridad		Nombre o número de la plataforma	Numero de foto
	Nombre común	Nombre científico					Día	Me- s	Año				
													sugiere el uso en ebanistería.

ARTICULO SEGUNDO: EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN) identificado con Nit. 899.999.333-7, no se hace acreedor de ninguna contraprestación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo que no podrá celebrar ningún tipo de contrato de enajenación sobre las especies maderables que se describen el artículo primero del presente acto administrativo, ni movilizarlas sin previa autorización de la SDA.

ARTICULO TERCERO: EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN) identificado con Nit. 899.999.333-7, deberá garantizar las condiciones técnicas del sitio de ubicación señalado en la parte motiva del presente acto administrativo en el predio denominado “*Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)*”, ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11 A – 78 Este de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE a través del grupo de profesionales del Área de Industria de la Madera de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN), deberán elaborar y suscribir conjuntamente el acta de entrega en custodia de la disposición provisional del recurso forestal maderable, especificando las condiciones en que se entrega el producto forestal, dando cumplimiento a lo señalado en el párrafo 3° del artículo 25 de la Resolución 2064 de 2010.

ARTICULO QUINTO: El desplazamiento del material maderable objeto de la presente decisión deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización, para lo cual esta Autoridad Ambiental, deberá expedirlo, en cumplimiento del Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 438 de 2001.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00655

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN)** - a través del Director General, el Señor **WILFREDO GRAJALES ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.301, en la carrera 27A No. 63B – 07 de Bogotá D.C.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ**, con Nit.899.999.061-9, en la calle 71 No. 73A - 44 de Bogotá D.C.

ARTICULO NOVENO: Oficiar a la **UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS DE DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE**, el contenido de la presente Resolución, con el fin de que la Autoridad Judicial verifique el traslado y disposición provisional respecto del lote de madera No. 25 registrado en cadena de custodia.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia no procede recurso en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de marzo del 2018



FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180538 DE 2018 FECHA EJECUCION: 09/03/2018

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/03/2018

MANUEL SANTIAGO BURGOS NAVARRO C.C: 73079685 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180382 DE 2018 FECHA EJECUCION: 09/03/2018

Página 15 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00655

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C: 52258551	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180134 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/03/2018
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/03/2018
Aprobó:					
Firmó:					
FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C: 19499313	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/03/2018